



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00426-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAYLINTH PAOLA CAICEDO ROSAS
DEMANDADO: SOCIEDAD CARL-ROS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demandada junto con la solicitud anterior. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 27 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se encuentra el memorial presentado por el abogado MOISES DAVID ROSAS ACOSTA en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, quien solicita la declaratoria de ilegalidad parcial del auto de fecha 10 de marzo de 2023, con motivo a que, El 25 de octubre de 2022, habiendo transcurrido dos (2) días procesales de la notificación realizada por la parte demandante, presenté recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago, produciéndose en consecuencia la interrupción de los términos, los que se reanudarían a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso, con fundamento en los incisos 1º y 4º del artículo 118 del C. G. del P.

Señala el memorialista que, la notificación del auto que resolvió el recurso de reposición la realizó el despacho en el estado del 13 de marzo de 2023, por lo tanto, se encuentra vigente el término u oportunidad legal prevista en el artículo 442 del C. G. del P., para efectos de la presentación de excepciones de mérito y del cual tengo la potestad de hacer uso, si así lo considero pertinente.

Descendiendo al caso *sub lite*, la sociedad CARL-ROS SAS, se notifico personalmente en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, el día 19 de octubre de 2022, teniendo hasta el día 4 de noviembre de 2022, plazo para proponer excepciones de mérito, y propuso recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo el día 25 de octubre de 2022.

Al respecto los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 118 del CGP, señalan:

“(…) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase (…).”

Pues bien, de conformidad con lo reseñado en la norma antes transcrita se evidencia que le asiste la razón al memorial, que al presentar el memorial del recurso el 24 de octubre de 2022, este contaba aún con ocho días hábiles para adicionar al escrito de excepciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00426-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAYLINTH PAOLA CAICEDO ROSAS
DEMANDADO: SOCIEDAD CARL-ROS S.A.S.

Así las cosas, el despacho dejará si efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 10 de marzo de 2023, y atenderá el memorial presentado el 23 de marzo de los corrientes a través del cual se adiciona al escrito de excepciones de mérito anteriormente allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 10 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Atender el memorial presentado el 23 de marzo de los corrientes a través del cual se adiciona al escrito de excepciones de mérito anteriormente allegado por la parte demandada.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, vuelva al despacho el presente proceso para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48a4523444ca0e8c2b6f0a93caeb317b92da71b30b20eccc29e848653b57a08**

Documento generado en 27/04/2023 09:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>